

Resumen del RD-Ley 18/2022

Aspectos clave:

1. Modificación del RD-Ley 6/2022 (medidas mitigación de las consecuencias económicas de la Guerra de Ucrania)

a) Prórroga de las revisiones de las tarifas TUR.

Se permite un incremento de hasta un 15% del coste de la materia prima, término C_n .

b) Creación de una tarifa TUR para Comunidades de Vecinos.

Período de vigencia: 20 de octubre de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Beneficiarios: comunidades de vecinos y agrupaciones de comunidades de vecinos de viviendas residenciales reguladas en la LPH (Ley de Propiedad Horizontal, Ley 49/1960). Se podrán beneficiar también las empresas de Servicios Energéticos que presten servicio a las anteriores comunidades de vecinos siempre que trasladen íntegramente el ahorro generado.

Requisitos:

- ✓ La Comunidad de Propietarios deberá estar al corriente de sus obligaciones de pago con la comercializadora.
- ✓ A 30 de septiembre de 2023 deberán tener instalados contadores de energía o repartidores de coste de calefacción, salvo inviabilidad técnica conforme a lo dispuesto en el [punto a\) del anexo I del RD 736/2020](#).
- ✓ Desde el momento de la instalación de esos repartidores/contadores deberán aplicar un coste unitario calculado en base a la tarifa de agua caliente y calefacción.
- ✓ Realización en plazo de la Inspección Periódica de Eficiencia Energética del RITE con resultado positivo.
 - ATENCIÓN: el [RD Ley 14/2022 en su artículo 29](#) condiciona el plazo de las inspecciones para aquellas que hayan pasado la última inspección **antes del 1 de enero de 2021**. Obligando a que se sometan una nueva inspección antes del **1 de diciembre de 2022**.

Información adicional:

- ✓ La Comunidad de Propietarios deberá solicitar a la Comercializadora de Último Recurso CUR la aplicación de la tarifa.

- ✓ En caso de incumplimiento de los requisitos se aplicará una penalización. Se debe remitir a la CUR el certificado de instalación de repartidores de coste o contadores de energía antes del **1 de octubre de 2023**.
- ✓ La metodología de cálculo y la periodicidad de la tarifa se ajustan a la [Orden ITC/1660/2009](#).

2. Despliegue de contadores inteligentes de gas natural:

Todos los clientes que tengan un consumo menor o igual a 50.000 kWh deberán contar con contadores de lectura inteligente.

La CNMC publicará un precio transitorio de alquiler de dichos contadores (antes del 19 de enero de 2022).

3. Modificación del RD 244/2019 de Autoconsumo.

- ✓ Se permite que la distancia entre las instalaciones generadoras de autoconsumo fotovoltaico (ubicadas en su totalidad en cubierta de uno o varios edificios) y los consumidores asociados a ellas **sea inferior a 1.000 metros**.
- ✓ En caso de **autoconsumo colectivo**, los consumidores, podrán constituirse en **comunidades de energías renovables** cumpliendo los requisitos de las mismas, asimismo dicha comunidad podrá ejercer de representación de los consumidores.

4. Modificación de la Ley del Sector Eléctrico (Ley 24/2013):

- ✓ Para instalaciones de generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables se podrá permitir que las **líneas directas** definidas en el artículo 42 no pertenezcan a la misma empresa o grupo empresarial.
- ✓ Se **elimina** el requerimiento de **autorización administrativa** para instalaciones de **generación de hasta 500 kW**.

5. Modificación de la ITC EA-01 del Reglamento de Eficiencia Energética en instalaciones de Alumbrado Exterior.

- ✓ La modificación del redactado queda recogida en el redactado del [RD-Ley, anexo](#) . (Página 56 del documento legislativo)

6. Medidas fiscales de impulso de la rehabilitación energética de viviendas.

Con efectos desde el 1 de enero de 2023:

a) Deducciones tipo I: a nivel de vivienda

¿En qué consiste?: el **20%** de las cantidades satisfechas entre **6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023** por obras realizadas durante ese período en

las que se acredite una **reducción de la demanda de calefacción y refrigeración de un 7%** en el indicador del certificado de eficiencia energética expedido por técnico competente tras la realización de las obras por comparación con el expedido previo al inicio de las mismas.

Viviendas elegibles: cualquier vivienda titularidad del contribuyente, incluso una *vivienda con expectativa de ser arrendada* siempre que se produzca tal hecho **antes del 31 de diciembre de 2024**.

¿Cuándo se aplica la deducción?: La deducción se aplica en **el período impositivo en el que se expida el certificado** de eficiencia energética tras la finalización de las obras.

Base máxima anual deducible: 5.000 euros

b) Deducciones tipo II: a nivel de vivienda

¿En qué consiste?: el **40% de las cantidades satisfechas entre 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2023** por obras realizadas durante ese período en las que se acredite una mejora del consumo de energía primaria no renovable. La cifra de ahorro debe ser como mínimo del **30% en el indicador de consumo de energía primaria no renovable** del certificado de eficiencia energética de la vivienda con respecto al expedido antes del inicio de las obras o la obtención de **las calificaciones A o B** en dicho certificado de finalización de obras.

Viviendas elegibles: cualquier vivienda titularidad del contribuyente, incluso una *vivienda con expectativa de ser arrendada* siempre que se produzca tal hecho **antes del 31 de diciembre de 2024**.

¿Cuándo se aplica la deducción?: La deducción se aplica en **el período impositivo en el que se expida el certificado** de eficiencia energética tras la finalización de las obras.

Base máxima anual deducible: 7.500 euros

c) Deducciones tipo III: a nivel de edificio

¿En qué consiste?: el **60% de las cantidades satisfechas entre 6 de octubre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2024** por obras realizadas durante ese período en las que se acredite una mejora del consumo de energía primaria no renovable. La cifra de ahorro debe ser como mínimo del **30% en el indicador de consumo de energía primaria no renovable** del certificado de eficiencia energética del edificio con respecto al expedido antes del inicio de las obras o la obtención de **las calificaciones A o B** en dicho certificado de finalización de obras.

Viviendas elegibles: cualquier vivienda, titularidad del contribuyente, ubicadas en edificios de uso predominantemente residencial.

¿Cuándo se aplica la deducción?: La deducción se aplica en **el período impositivo en el que se expida el certificado** de eficiencia energética tras la finalización de las obras.

Base máxima anual deducible: 5.000 euros, las cantidades satisfechas y no deducidas darán derecho a deducción en los 4 ejercicios siguientes, con el mismo límite anual y sin que pueda superar un monto total de 15.000 euros.

7. Libertad de amortización de instalaciones de energías renovables.

Instalaciones que pueden beneficiarse: instalaciones de autoconsumo eléctrico e instalaciones de energía térmica procedentes de fuentes renovables que hayan sustituido a instalaciones que empleen energía fósil.

Cuantía máxima de inversión sujeta a libre amortización: 500.000 euros.

Requisitos:

- ✓ Entrada en funcionamiento de la instalación en **2023**.
- ✓ Se amortizarán libremente en los períodos impositivos que **se inicien o concluyan en 2023**, siempre y cuando **durante los 24 meses siguientes** a la fecha de inicio del período impositivo en que los equipos entren en funcionamiento la **plantilla media total de la entidad se mantenga** con respecto a la **plantilla media total de la entidad en los doce meses anteriores**.
- ✓ Los **edificios no pueden** acogerse a esta **libertad de amortización**.

8. Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural y energía eléctrica.

Podrán acogerse a la flexibilización de los contratos de suministro de gas natural y electricidad tanto **consumidores particulares como autónomos** dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.